



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

767/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ.

En el expediente **197/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ, en contra de TOMAS HERNÁNDEZ JACOME, RAFAEL ARCOCHA GÓMEZ, BERTHA HERNÁNDEZ JACOME y FELICIANO HERNÁNDEZ JACOME, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, en contra de los ciudadanos TOMAS HERNÁNDEZ JACOME, RAFAEL ARCOCHA GÓMEZ, BERTHA HERNÁNDEZ JACOME y FELICIANO HERNÁNDEZ JACOME, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márkese con el número I. 197/20- 2021/1OM-I.-----  
2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora no exhibió las copias simples de su escrito de demanda y documentación adjunta, para emplazar a dos de los demandados, tal y como lo establece el artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio; de igual manera, se advierte que DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ se ostenta como Administrador Único de TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., sin embargo en la documentación que acompaña a su escrito de referencia se observa que únicamente anexa original del testimonio de escritura pública número mil trescientos diecisiete diagonal dos mil dieciséis (1317/2016) de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, relativo al Contrato de apertura de crédito refaccionario celebrado entre la parte actora y TOMAS HERNÁNDEZ JACOME como Acreditado, en donde obra como antecedente copia cotejada por Notario Público distinto al que la expidió, de la escritura pública número ciento veintiséis (126) de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, con la cual el señor DEMETRIO CARBALLO GONZÁLEZ acreditó su personalidad para la celebración de dicho contrato y que ahora presenta ante esta Autoridad, sin embargo esto no lo exime de la obligación de exhibir el original o copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento veintiséis (126) de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Notario que la expidió, con la que pretende acreditar su personalidad ante esta Autoridad, de conformidad con el artículo 1061 fracción I del Código de Comercio, así como los artículos 101 y



105 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, que en su parte conducente dicen:- "... Artículo 101.-Testimonio es la copia íntegra de una escritura o acta notarial que obre en los libros que integran el protocolo de la notaría, incluyendo los documentos anexos que obren en el apéndice, así como la mención de las firmas que existan, el sello y las constancias de haberse llenado los requisitos que determinan las leyes,..." "... Artículo 105.-El notario sólo puede expedir certificaciones de actos o hechos que consten en su protocolo. En la certificación hará constar el número y la fecha de la escritura o del acta respectiva, requisitos sin cuya satisfacción, la certificación carecerá de validez..." De igual forma, robustece lo anterior la siguiente Tesis de Jurisprudencia: Décima Época Núm. de Registro: 2012251 Instancia: Plenos de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.XXII. J/6 C (10a.) Página: 1977 JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. El juicio oral mercantil se rige por una serie de disposiciones de carácter especial, entre éstas las contenidas en el artículo citado, que establece la figura de la prevención al actor si la demanda fuera oscura o irregular, y en el numeral 1390 Bis 34, que prevé la obligación del Juez de estudiar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, con el propósito de depurar el procedimiento. En términos de la primera, una de las causas de prevención se presenta cuando no se cumplan con los requisitos de la demanda previstos en el artículo 1390 Bis 11; de ahí que la interrelación de los numerales 1390 Bis 11, 1390 Bis 17 y 1061 del Código de Comercio, permite afirmar que uno de los requisitos de la demanda y del escrito de contestación es el de acompañar los documentos necesarios para acreditar la personalidad, de modo que, al no hacerlo, se estaría actualizando una de las causas de prevención. Así, cuando el Juez advierte de oficio la falta de personalidad del actor, debe prevenirlo para que la justifique en el plazo de 3 días y, en caso de no hacerlo, con apoyo en el propio artículo 1390 Bis 12, desechará la demanda, mientras que si la que no está corroborada es la del demandado, también deberá prevenirlo para que la acredite; estudio que en términos del citado artículo 1390 Bis 34 se retomará en la audiencia preliminar al tiempo de hacer la depuración del procedimiento. PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 26 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados María del Carmen Sánchez Hidalgo, Mario Alberto Adame Nava, Mauricio Barajas Villa y Carlos Hernández García. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Armando Antonio Badillo García. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 718/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 706/2015. En razón de lo anterior, SE RESERVA DE ADMITIR la presente demanda, y se previene a TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZÁLEZ para que en un plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio, exhiba dos (2) tantos más de las copias simples de su escrito de demanda y documentación adjunta, así como para presente en original o copia certificada en los términos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, antes transcrito, el documento idóneo que acredite la personalidad con la que se ostenta, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se desechará de plano su referida demanda.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



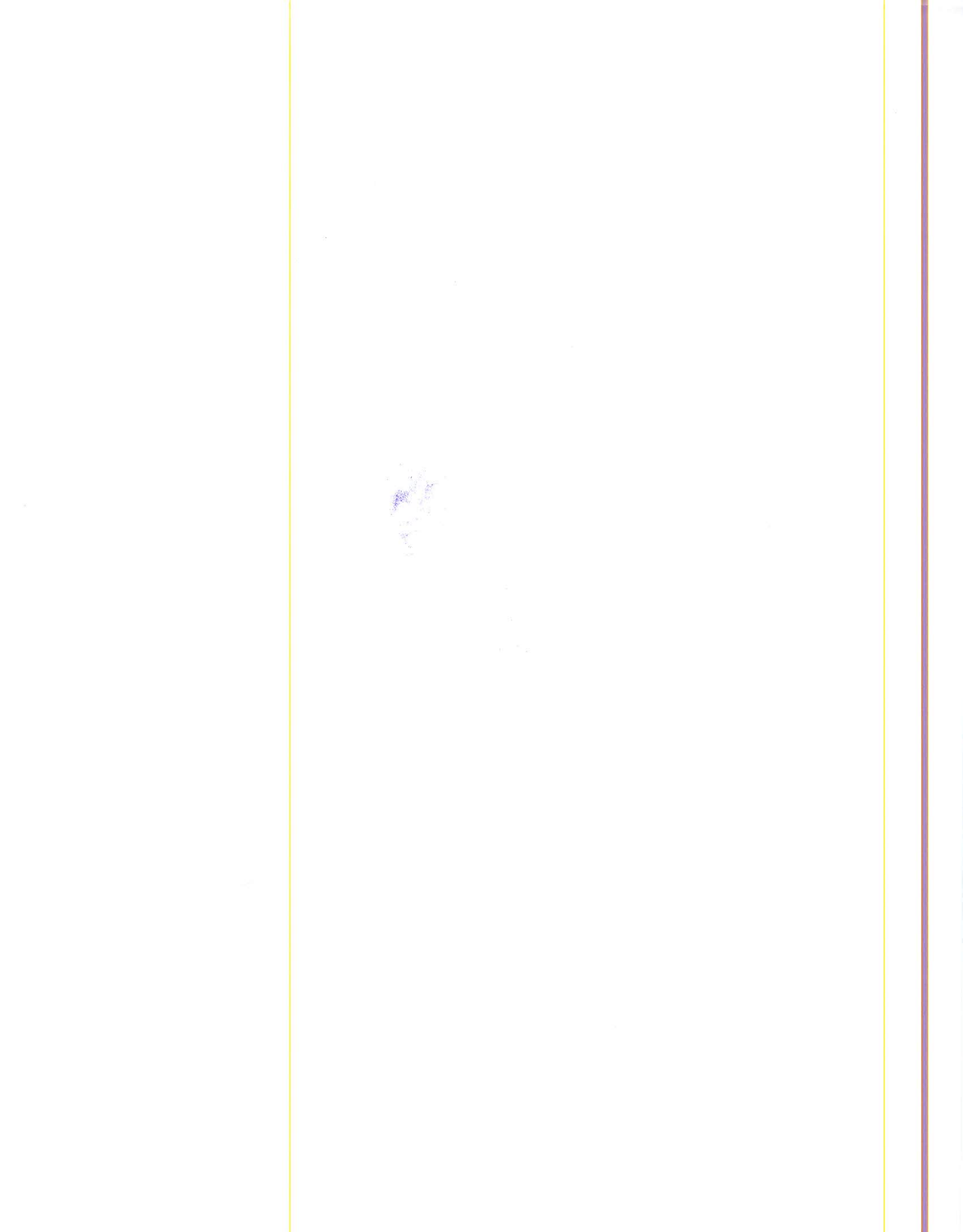
3).- Notifíquese el presente proveído a TECNORIEGOS DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único DEMETRIO CARBALLO GONZALEZ, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.—

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.







( )

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

766/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

GASPAR CACH CAAMAL

En el expediente **68/17-2018/10M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de Incumplimiento de Contrato de Crédito de Refaccionario con Garantía Hipotecaria y Falta de Pago de un Título de Crédito, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", a través de su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, Licenciado José Ramón Canto Balán, en contra de MARTHA ELENA QUETZ AYIL Y GASPAR CACH CAAMAL, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- Las diligencias actuariales de fechas veintiséis de marzo de dos mil veintiuno realizadas por la Licenciada ANA LUISA SERRANO CHIN, Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, en la primera de las cuales el apoderado legal de la parte actora solicita se gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción del embargo trabado en dicha diligencia; y en la segunda, la Actuaría Diligenciadora hizo constar el motivo por el cual no llevó a cabo el requerimiento de pago y en su caso, el embargo de bienes propiedad de la demandada MARTHA ELENA QUETZ AYIL, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por practicado el embargo 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble señalado por el actor consistente en el predio ubicado en lote marcado con el número 23 (veintitrés), calle Amatista, colonia Minas, manzana 42 (cuarenta y dos), Uso de suelo Urbano, Campeche, Campeche, número de cuenta catastral U81324, con folio real 21180 a nombre del demandado GASPAR CACH CAAMAL, por lo que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 1394 del Código de Comercio, elabórese el oficio dirigido al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CAMPECHE, para que se sirva inscribir el embargo del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble antes descrito, anexándose a dicho oficio copia certificada de la citada diligencia, del certificado de Libertad de Existencia de Gravamen del citado predio y el original del recibo de pago de inscripción de embargo con número de folio Real 4240795; poniéndose dicho oficio a disposición del actor FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL CAMPECHE, a través de su apoderado legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, para que ocurra al Juzgado a recogerlo y realice los trámites correspondientes.- 2).- Por otra parte, toda vez que no se dio cumplimiento en su totalidad al acuerdo que antecede, túrnense de nueva cuenta los autos a la Central de Actuarios



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se REQUIERA a la demandada MARTHA ELENA QUETZ AYIL, en el domicilio ubicado en calle Amatista, manzana cuarenta y dos (42), lote veinticuatro (24), entre Topacio y Dolomita de la colonia Minas de esta ciudad, el pago de la cantidad de \$457,096.27 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), integrada por los siguiente conceptos, \$111,242.37 (CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.), en concepto de capital; la cantidad de \$30,677.59 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y la cantidad de \$315,176.31 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, lo anterior, tal y como se encuentra ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la sentencia definitiva de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho; o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la acturia de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Acturia de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
 LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.  
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 LIBRE Y SOBANA DE CAMPECHE  
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
 PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
 ACTUARIA  
 FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**765/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

XICOTENCATL MAGAÑA CÁMARA

En el expediente número **84/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de Incumplimiento de Contrato de Préstamo Mercantil de Crédito Refaccionario con Garantía Hipotecaria y Falta de Pago de un Título de Crédito, promovido por FONDO CAMPECHE", a través de su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, Licenciado José Ramón Canto Balán, en contra de XICOTENCATL MAGAÑA CÁMARA, la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- La diligencia actuarial de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno realizada por el Licenciado CHRISTIAN DEL JESÚS GIMENEZ NAAL, Actuario Adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, en la que el apoderado legal de la parte actora solicita se gire oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega para la inscripción del embargo trabado en dicha diligencia y para lo cual anexa el recibo original 4273733, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Se tiene por practicado el embargo del bien inmueble señalado por el actor consistente en el predio ubicado en calle 46 (cuarenta y seis), sin número, zona 1 (uno) de la ciudad de Escárcega, lote 1 (uno), manzana 28 (veintiocho), uso de suelo Urbano, Escárcega, Campeche, con folio real 16624 a nombre del demandado XICOTENCATL MAGAÑA CAMARA, y en consecuencia con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 1394 del Código de Comercio, elabórese el oficio dirigido al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, para que se sirva inscribir el embargo practicado sobre el bien inmueble antes descrito, mismo que se realizó mediante diligencia actuarial de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, anexándose a dicho oficio copia certificada de la citada diligencia, del certificado de Libertad de Existencia de Gravamen del citado predio y el original del recibo de pago de inscripción de embargo con número de folio Real 4273733, poniéndose dicho oficio a disposición del actor FONDO CAMPECHE, a través de su apoderado legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, para que ocurra al Juzgado a recoger dicho oficio y realice los trámites correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, MEX





( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

764/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

MANTENIMIENTO Y SERVICIO ELECTRÓNICO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único y representante jurídico VIRGINIA SOSA GARCÍA.

En el expediente **186/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO, promovido por FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en contra de MANTENIMIENTO Y SERVICIO ELÉCTRICO DE CAMPECHE, S.A DE C.V., a través de su administrador único y representante jurídico VIRGINIA SOSA GARCÍA; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizada por el Licenciado MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fechas veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de MANTENIMIENTO Y SERVICIO ELECTRÓNICO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único y representante jurídico VIRGINIA SOSA GARCÍA, consecuentemente: el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del cinco al quince de abril del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

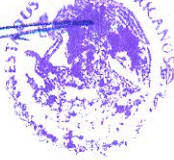


artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MER



( )

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

763/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JEBSIBA GUADALUPE MARTÍNEZ PERALES

En el expediente **189/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** de NULIDAD ABSOLUTA promovido por JEBSIBA GUADALUPE MARTÍNEZ PERALES en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a JEBSIBA GUADALUPE MARTINEZ PERALES con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Se tiene a la parte actora dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.-----

2).- En virtud de lo anterior, se tiene a JEBSIBA GUADALUPE MARTINEZ PERALES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA, en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.—

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia



de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

-----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando la nulidad de los traspasos por las cantidades de \$98,455.00 (SON: NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y \$98,400.00 (SON: NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del



procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.—

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de NULIDAD ABSOLUTA.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle diez (10), número trescientos veintiocho (328), entre calles del Pirata y Bravo del Barrio de San Román de esta ciudad, Código Postal 24014 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.- 6).- Se autoriza al Licenciado ANDRÉS JESÚS MENDOZA CENTENO en términos amplios del artículo 1069 párrafo tercero del Código Comercio, así mismo se autoriza al Licenciado DARWIN ARIEL MOO CAMBRANIS para oír y recibir notificaciones, acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.-----

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en: Avenida Patricio Trueba de Regil, sin número, Las Flores, Código Postal 24097 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-----

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.—

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**762/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **136/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por SOFOM INBURSA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de ESTEBAN DE JESUS ACAL PUGA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El oficio número de 700-16-00-01-00-2021-00258 enviado por el M.C. VÍCTOR ANTONIO BASTIDA PÉREZ, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", en el que informa el domicilio del demandado; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio mencionado y dese vista de ello a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.









( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**761/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **52/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de RESCISIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE PRESTACIONES promovido por SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, en contra de HIDRO SISTEMAS CASTILLO S.A. DE C.V., como Acreditado por conducto de su Representante Legal el Ciudadano JOSÉ ALDANA BUENDIA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---

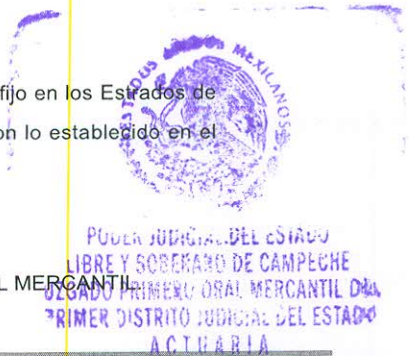
VISTOS: 1.- El escrito de la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en el que solicita se gire oficio al IMSS para la localización del domicilio de la demandada; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- A reserva de girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social para que informe el domicilio de la demandada, se le requiere para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva señalar el Registro Federal de Contribuyente o la Clave Única de Registro de Población de la demandada HIDRO SISTEMAS CASTILLO, S.A. DE C.V., toda vez que dicha institución realiza la búsqueda por medio de número y no por nombre, apercibiendo a la parte actora que de no dar cumplimiento, se le desechará su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL







( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**760/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL.

En el expediente **19/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de NULIDAD ABSOLUTA promovido por ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES, autorizado de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, en el que exhibe el recibo de pago de honorarios; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el escrito y documentos adjunto y dese vista de su contenido a la parte demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JULIAN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



